



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

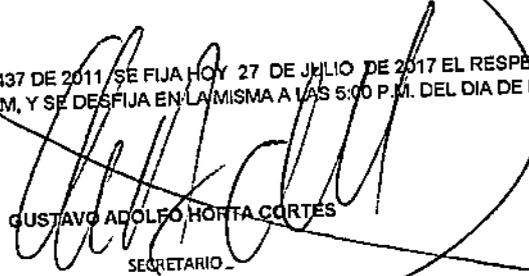
FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE JULIO DE 2017

ESTADO NO. 068

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333005	20150028800	N.R.D.	JOSE NAUL PLAZA ESCOBAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	26/07/2017	1	74
410013333005	20150035500	N.R.D.	ALICIA PERDOMO ALDANA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	26/07/2017	1	80
410013333005	20160007500	N.R.D.	LIGIA POLANCO CASTRO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M.	26/07/2017	1	48
410013333005	20160011000	N.R.D.	HORACIO CAMACHO FERIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 02:30 P.M.	26/07/2017	1	58
410013333005	20160014000	N.R.D.	LINA DEL CARMEN GARCIA SOLANO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 03:15 P.M.	26/07/2017	1	48
410013333005	20160014300	N.R.D.	EVIEY RENGIFO LAVAO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M.	26/07/2017	1	33
410013333005	20160017400	CONTRACTUAL	FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA - FUNECOL	MUNICIPIO DE TARQUI HUILA	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA QUE HACE EL MUNICIPIO DE TARQUI AL FONDO NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION	26/07/2017	2	25
410013333005	20160017900	N.R.D.	MARIA CRISTINA HERNANDEZ MURCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09:15 A.M.	26/07/2017	1	43
410013333005	20160021100	N.R.D.	VIRGINIA GARCIA CUELLAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M.	26/07/2017	1	36
410013333005	20160027500	N.R.D.	LUCILA CALDERON MENESES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M.	26/07/2017	2	58
410013333005	20160033300	N.R.D.	GERARDO ANICETO CALDERON MOLINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 04:00 P.M.	26/07/2017	1	43
410013333005	20160034400	N.R.D.	MARGOTH BARRAGAN MURCIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M.	26/07/2017	1	75
410013333005	20160034500	N.R.D.	GENOVEVA VARGAS DE CUEVAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M.	26/07/2017	1	36
410013333005	20160034600	N.R.D.	FILIBERTO JAVELA CANGREJO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M.	26/07/2017	1	64
410013333005	20160035900	N.R.D.	GLORIA DUCUARA MANRIQUE	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M.	26/07/2017	1	44

41001333006	20160036100	N.R.D.	DIANA ISABEL CARRERA BUSTOS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M.	26/07/2017	1	38
41001333006	20160038500	N.R.D.	GREGORIO SILVA AYALA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 04:00 P.M.	26/07/2017	1	73
41001333006	20160038900	N.R.D.	LUZ ALBA YUSTRES TOVAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 03:15 P.M.	26/07/2017	1	68
41001333006	20160039500	N.R.D.	WILLIAM LEMUS NARVAEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 02:30 P.M.	26/07/2017	1	57
41001333006	20160046300	N.R.D.	MARTHA CECILIA PEREZ LOZADA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:15 A.M.	26/07/2017	1	214
41001333006	20160046500	N.R.D.	BELISARIO PEÑA PEÑA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 02:30 P.M.	26/07/2017	1	55
41001333006	20160046800	N.R.D.	ANARCILA AMAYA DE OLAYA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 02:30 P.M.	26/07/2017	1	66
41001333006	20160047000	N.R.D.	JUDITH ORTIZ ORTIZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 03:15 P.M.	26/07/2017	1	74
41001333006	20160047700	N.R.D.	TERESA DE JESUS TEJADA CABRERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 03:15 P.M.	26/07/2017	1	70
41001333006	20160049300	N.R.D.	SERVIO TULLIO MEJIA SANTACRUS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09:15 A.M.	26/07/2017	1	81
41001333006	20160049400	N.R.D.	ORLANDO SALAS MACIAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:15 A.M.	26/07/2017	1	70
41001333006	20160050100	N.R.D.	REINALDO ORTIZ LOSADA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 09:30 A.M.	26/07/2017	1	66
41001333006	20170000100	N.R.D.	ARMANDO PINEDA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09:15 A.M.	26/07/2017	1	88
41001333006	20170000700	N.R.D.	ALONSO RAMOS ZUÑIGA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 08:30 A.M.	26/07/2017	1	53
41001333006	20170005300	N.R.D.	ESPERANZA GUTIERREZ MUÑOZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M.	26/07/2017	1	47
41001333006	20170021300	R.D.	ABEL QUIMBAYA LOZANO Y OTROS	EMGESA SA ESP Y OTROS	AUTO RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA - ORDENA ARCHIVARLA	26/07/2017	1	2404
41001333006	20170021600	N.R.D.	GENY MOLANO CUELLAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	26/07/2017	1	18
41001333006	20170021700	N.R.D.	JOSE CAMPOS TELLO TAO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	26/07/2017	1	25
41001333006	20170021900	N.R.D.	RAFAEL ELIOT SIMANCA CORDERO	CREMIL	AUTO ADMITE DEMANDA	26/07/2017	1	36

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 27 DE JULIO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY



GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
SECRETARIO

74



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

DEMANDANTE: JOSE NAUL PLAZA ESCOBAR
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PRETENSION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION: 41001333300620150028800

CONSIDERACIONES

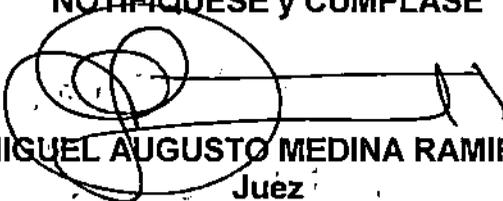
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos de arancel judicial, portes de correos y las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

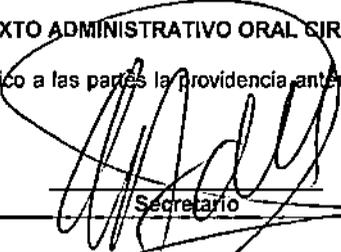
En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$546.850,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 julio 2017 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.
Reposición ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___ Ejecutoriado SI ___ NO ___
Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

DEMANDANTE: ALICIA PERDOMO ALDANA
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620150035500

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a los gastos de arancel judicial, portes de correos y las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaria.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

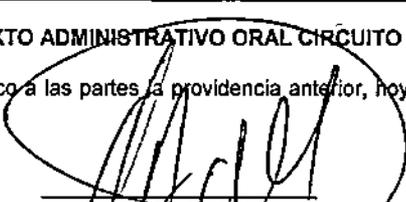
PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$542.200,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 068 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 julio/17 a las 7:00 a.m.


 Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
 Apelación ___ Ejecutoriado SI ___ NO ___
 Días inhábiles _____

 Secretario



48

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

DEMANDANTE: LIGIA POLANCO CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160007500

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

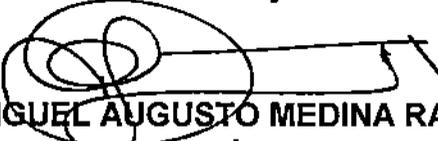
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

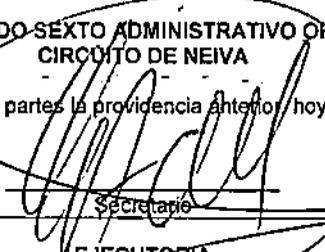
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u>	notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>27 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	

58



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 JUL 2017.

Neiva, _____

DEMANDANTE: HORACIO CAMACHO FERIA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160011000

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

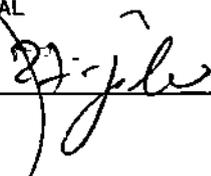
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:30 P.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2017 a las 7:00 a.m.	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



48

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

DEMANDANTE: LINA DEL CARMEN GARCIA SOLANO
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160014000

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

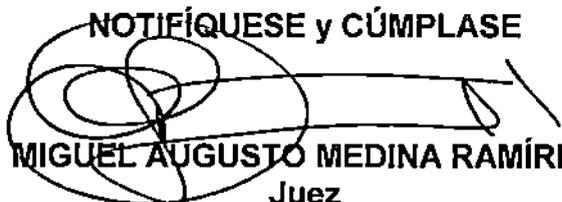
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

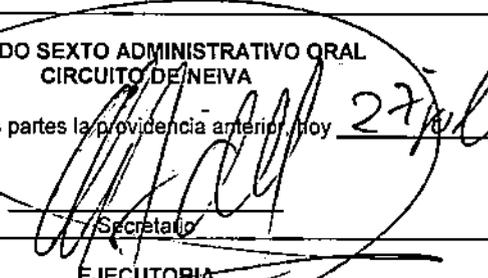
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:15 P.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>0680</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 de julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



33

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 JUL 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: EVIET RENGIFO LAVAO
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160014300

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

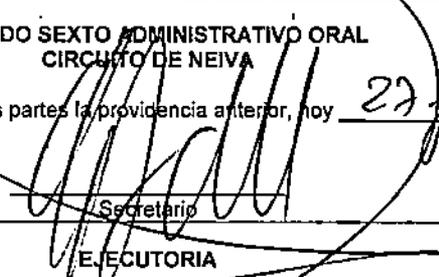
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>06</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

DEMANDANTE: FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA - FUNECOL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TARQUI - HUILA
PROCESO: CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00174 00

I. ASUNTO.

Decide el Despacho sobre la admisión a la solicitud de llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada MUNICIPIO DE TARQUI al FONDO NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION.

II. CONSIDERACIONES.

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 225. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (...)" (Destaca el Despacho).

De la norma transcrita, se deriva entonces, que el llamamiento en garantía, requiere como elemento esencial, que en razón de un vínculo legal o contractual, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, y así mismo, quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

En tal sentido, conforme al llamamiento en garantía presentado por la parte demandada MUNICIPIO DE TARQUI en el que solicitó que mediante ésta figura procesal se vincule al FONDO NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION, el sustento se basa en que el mentado Fondo es el mayor aportante de recursos en el contrato de obra civil No. 001 de 2010, y según su manifestación, el señor Alcalde municipal ha adelantado todas las gestiones administrativas que ha requerido el Fondo Nacional de Regalías en liquidación, a fin de obtener el traslado del saldo de los recursos de cofinanciación del citado contrato para proceder a su liquidación, no obstante a la fecha dicho Fondo no ha girado al ente territorial el excedente, situación de la que aduce hace imperativo el llamamiento en garantía formulado.

Una vez analizados los argumentos y el documental probatorio que sirven de soporte al MUNICIPIO DE TARQUI para realizar el llamamiento en garantía al FONDO NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION, es menester precisar que éste se efectuó en virtud del Contrato de Obra Civil No. 001 de 2010, con cofinanciación y aporte mayoritario del FONDO, los cuales fueron incorporados al presupuesto mediante Decreto No. 002 de enero 06 de 2010 y de los cuales se expidió certificado de disponibilidad presupuestal No. 2010000054 del 12 de enero de 2010, situación que conlleva a dar por sentado el vínculo contractual, conforme a la cofinanciación existente en el contrato de Obra Civil No. 001 de 2010.

Reunidos los requisitos requeridos para su admisión y aportadas las pruebas correspondientes al vínculo existente entre el llamado y la solicitante, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por el MUNICIPIO DE TARQUI al FONDO NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia al FONDO NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: ADVERTIR al llamado en garantía que dispone de quince (15) días para responder el llamamiento, a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: APLICAR a la presente providencia los efectos del art 227 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el art 66 del C.G.P.

QUINTO: Para efectos de la notificación se ordena al MUNICIPIO DE TARQUI, allegar un (1) porte nacional a Bogotá, para efectuar el traslado del llamamiento, de lo cual deberá allegarse el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos. Dando cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

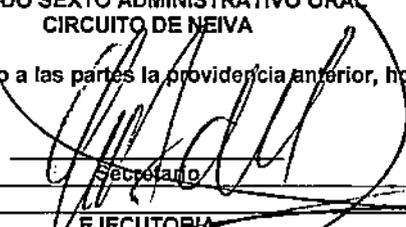
SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. CRISTINA VASQUEZ ROJAS con T.P. No 117.536 del C.S. de la J. para actuar en representación del MUNICIPIO DE TARQUI, conforme al poder conferido a folio 178 Cuaderno principal.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 julio de 2017 a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretario



43

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA HERNANDEZ MURCIA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160017900

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

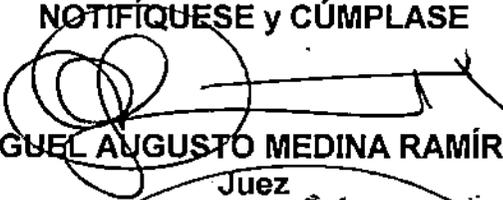
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

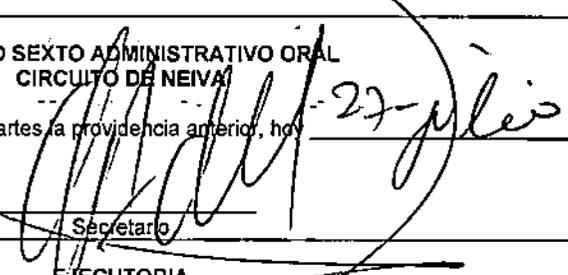
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:15 A.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 JUL 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: VIRGINIA GARCIA CUELLAR
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160021100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

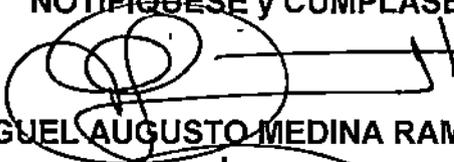
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

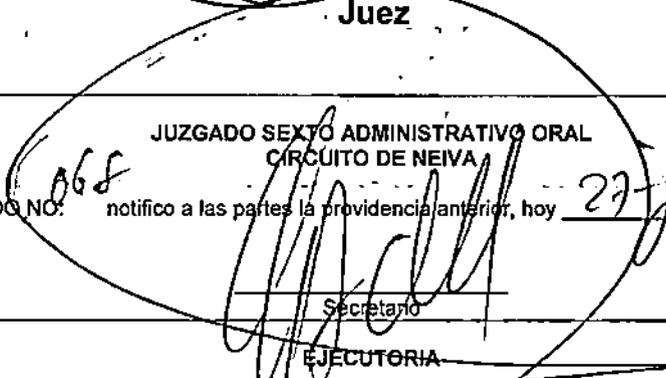
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO:	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



58

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

DEMANDANTE: LUCILA CALDERON MENESES
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160027500

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

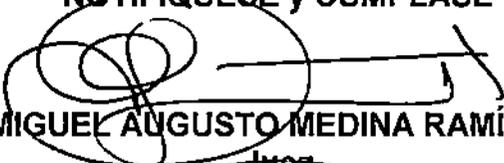
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

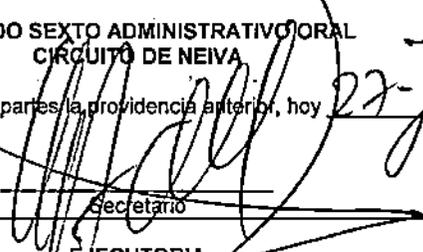
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>06</u> notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>27-julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

43



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 JUL 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: GERARDO ANICETO CALDERON MOLINA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160033300

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

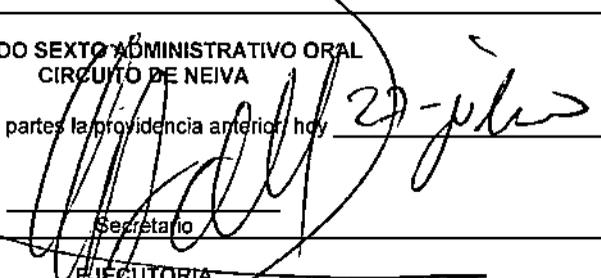
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 4:00 P.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>29-jul</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 JUL 2017.

Neiva, _____.

DEMANDANTE: MARGOTH BARRAGAN MURCIA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160034400

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

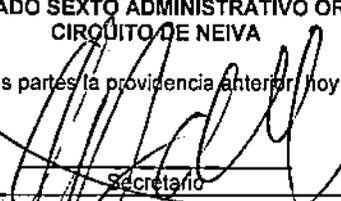
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>06 S</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>27-jul</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



36

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

DEMANDANTE: GENOVEVA VARGAS DE CUEVAS
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160034500

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

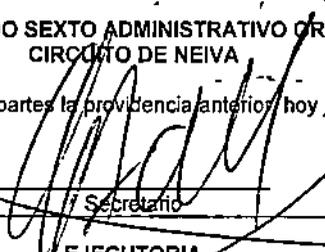
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>27 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017. a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición <input type="checkbox"/>	Ejecutoriado: Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Pasa al despacho Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Apelación <input type="checkbox"/>	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

64



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 JUL 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: FILIBERTO JAVELA CANGREJO
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160034600

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

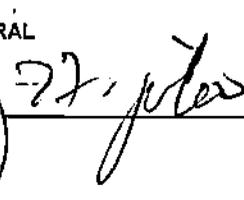
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



44

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

DEMANDANTE: GLORIA DUCUARA MANRIQUE
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160035900

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

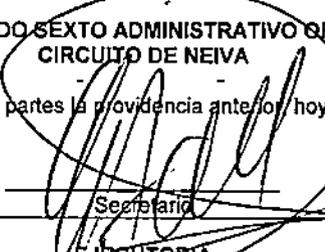
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u> notifico a las partes la providencia anterior/ hoy <u>22 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

DEMANDANTE: DIANA ISABEL CARRERA BUSTOS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160036100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

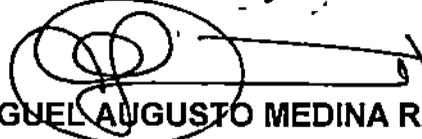
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

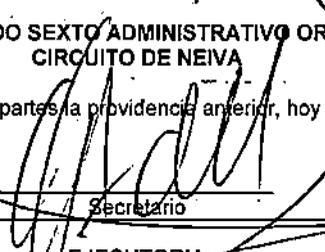
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 Julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ _____ Secretario



73

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 JUL 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: GREGORIO SILVA AYALA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160038500

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

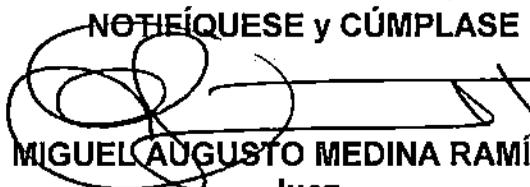
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

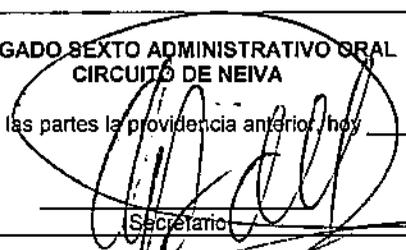
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 4:00 P.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27-jul</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó temino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



68

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 JUL 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: LUZ ALBA YUSTRES TOVAR
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160038900

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

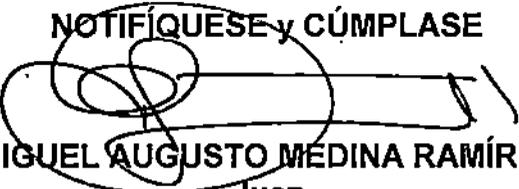
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

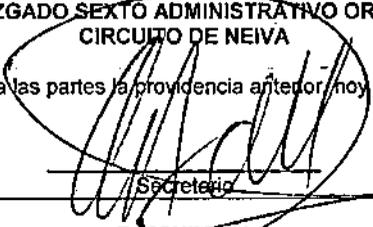
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:15 P.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>22-jul</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ _____ Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 JUL 2017.

Neiva, _____.

DEMANDANTE: WILLIAM LEMUS NARVAEZ
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160039500

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

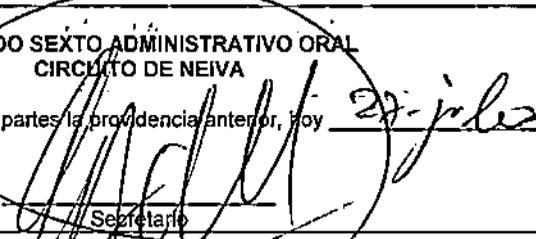
PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:30 P.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

068 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>27-jul-17</u> notificado a las partes la providencia anterior, hoy <u>27-jul-17</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 JUL 2017

Neiva, _____.

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PEREZ LOZADA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160046300

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

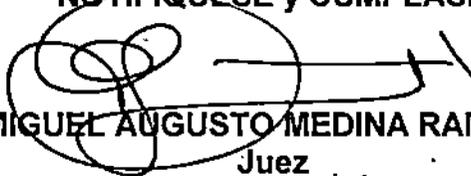
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

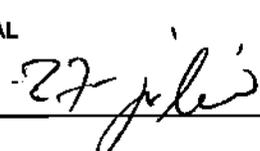
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:15 A.M., del día miércoles 30 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2017 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



55

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

DEMANDANTE: BELISARIO PEÑA PEÑA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160046500

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

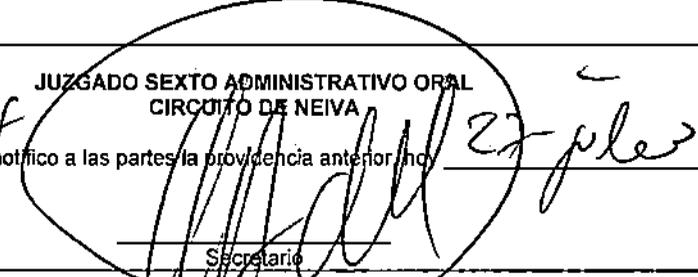
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:30 P.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>27 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



66

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017,

DEMANDANTE: ANARCILA ALDANA DE OLAYA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160046800

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

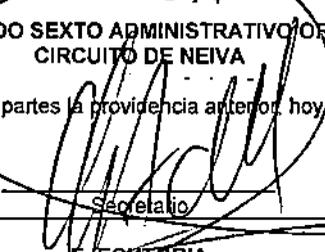
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 2:30 P.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO: <u>068</u> notificado a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



74

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017.

DEMANDANTE: JUDITH ORTIZ ORTIZ
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160047000

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

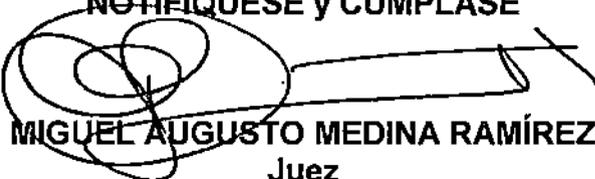
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

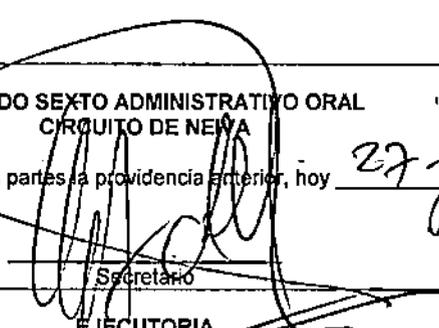
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:15 P.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



2

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 JUL 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: TERESA DE JESUS TEJADA CABRERA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160047700

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

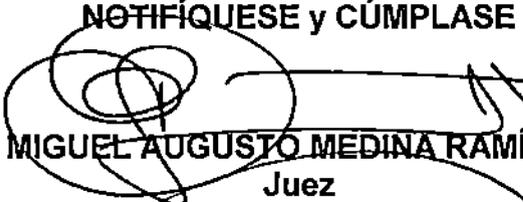
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

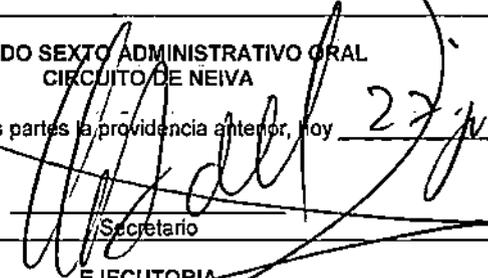
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:15 P.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

DEMANDANTE: SERVIO TULIO MEJIA SANTACRUS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160049300

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

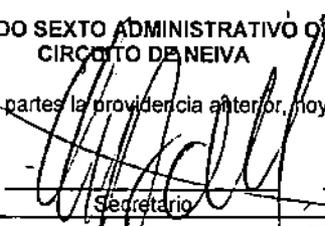
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:15 A.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22-jul</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



20

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

DEMANDANTE: ORLANDO SALAS MACIAS
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160049400

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

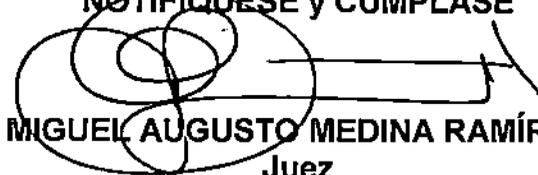
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

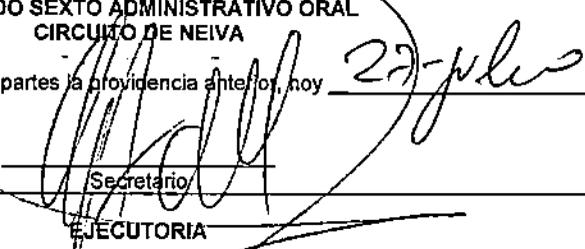
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:15 A.M., del día miércoles 30 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

06 f JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>27 julio</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 JUL 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: REINALDO ORTIZ LOSADA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160050100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

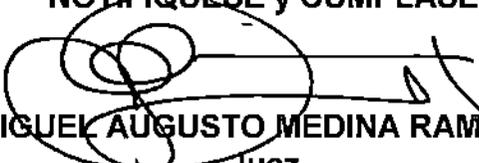
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

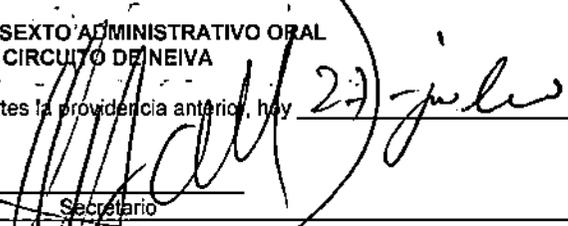
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día miércoles 30 de agosto de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	

88



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 JUL 2017

Neiva, _____.

DEMANDANTE: ARMANDO PINEDA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620170000100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

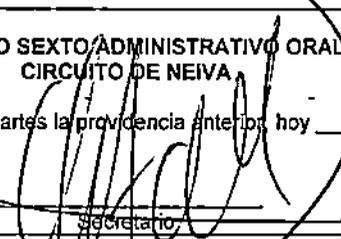
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:15 A.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



53

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 26 JUL 2017

DEMANDANTE: ALONSO RAMOS ZUÑIGA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620170000700

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

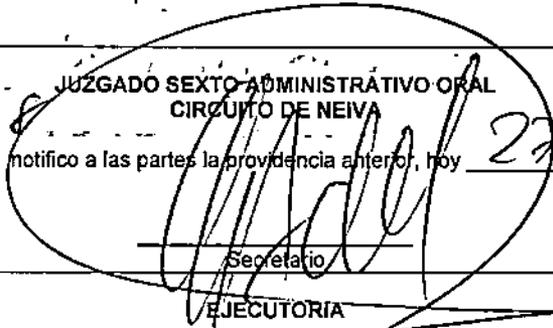
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:30 A.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>068</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 JUL 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: ESPERANZA GUTIERREZ MUÑOZ
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620170005300

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

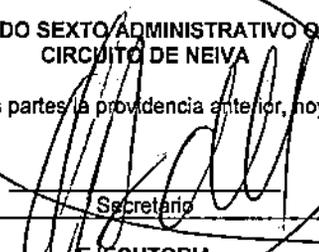
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día lunes 4 de septiembre de 2017, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 julio</u> de 2017 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



2404

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

DEMANDANTE: ABEL QUIMBAYA LOZANO Y OTROS
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P. Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620170021300

CONSIDERACIONES

A través de apoderado judicial el señor ABEL QUIMBAYA LOZANO y otros impetran demanda a través del medio de control de Reparación Directa contra EMGESA S.A. E.S.P. y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA para que se les declare responsables de los perjuicios ocasionados al ser desplazados forzosamente de sus sitios de trabajo y privarlos para siempre de sus sustento y el de sus familias que derivaban su actividad económica que ejercían en los predios en que se construyó el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, a quienes se les impidió la continuidad de la realización de su actividad laboral.

Resulta del caso determinar si la demanda fue presentada de manera oportuna, es decir dentro del término legal con el que cuenta la parte actora para ejercer su derecho de acción, o si por el contrario ha operado el fenómeno de la caducidad.

Sobre la oportunidad para presentar la demanda, es preciso acudir a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, artículo 164 numeral 2) inciso i), el cual reza lo siguiente:

“Oportunidad para presentar la demanda.

Art. 164 la demanda deberá de ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia...”

En atención a la norma transcrita, y una vez auscultado el escrito de la demanda, en el hecho 24 (fl. 2339 cuaderno 12), se indica que el término de la caducidad del Medio de Control de Reparación Directa empezó a correr a partir del 30 de junio de 2015, cuando se inició el llenado del embalse y terminaron todas las actividades en el AID, el cual fenece el 30 de junio de 2017.

Esbozada las condiciones fácticas bajo las cuales la parte demandante considera que la demanda fue presentada en oportunidad, pasa el Despacho a analizarlas a fin de determinar su acierto fáctico y jurídico.

Prima facie es menester precisar que existe una distinción conceptual entre **daño y perjuicio**, toda vez que ***“El daño, considerado en sí mismo; es la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio [mientras que] el perjuicio es el menoscabo patrimonial que resulta como consecuencia del daño; y la indemnización es el resarcimiento, la reparación, la satisfacción o pago del perjuicio que el daño ocasionó.”***

Asimismo, JUAN CARLOS HENAO señala que ***“el daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad civil (...)”***², ***“se plantea con claridad una relación de causalidad entre el daño –como hecho, como atentado material sobre una cosa, como lesión- y el***

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, Sentencia del 13 de diciembre de 1943, M.P.: Aníbal Cardoso Gaitán. Citada en las siguientes sentencias del Consejo de Estado, Sección Tercera: Sentencia del 9 de mayo de 2011, Exp.: 18.048, C.P.: Enrique Gil Botero; del 8 de junio de 2011, Exp.: 17.858, C.P.: Jaime Santofimio Gamboa.

² HENAO, Juan Carlos, El daño. 1998, p. 37.

perjuicio –menoscabo patrimonial que resulta del daño, consecuencia del daño sobre la víctima”³. Igualmente, ENRIQUE GIL BOTERO distingue entre el daño evento y el daño consecuencia para referirse al daño y al perjuicio, respectivamente, lo cual significa que “el perjuicio es la consecuencia económica del daño”⁴.

La anterior distinción se torna relevante para poder identificar el momento exacto en el que se configura el daño a efectos de esclarecer el punto de partida del término para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa en uso del medio de control de Reparación Directa. Al respecto el honorable Consejo de Estado⁵, ha argüido:

“En efecto, definir temporalmente la manifestación del daño puede resultar en algunos eventos un asunto problemático, pues dada la naturaleza que puede llegar tener –instantáneo o continuado–, la jurisprudencia y la doctrina han aceptado que no siempre son notorios y/o se consolidan en el mismo instante al de la ocurrencia del hecho que los causa, cuandoquiera que en algunos puede existir una imposibilidad para conocerlos, o –en otros– pueden extenderse en el tiempo.

Aunado a lo anterior, es posible que en específicas ocasiones el daño se prolongue con posterioridad al momento de acaecimiento de los hechos que sirven de fundamento para las pretensiones, sin que esto signifique que el término de caducidad se postergue de manera indefinida, pues el inicio del cómputo de la caducidad deberá empezar a partir del día siguiente a su configuración, esto es, la fecha en que fenece el suceso o fenómeno que genera el daño, de no ser así se confundiría a aquél con sus secuelas o efectos.

Así pues, en estos eventos se ha establecido que el término de dos años previsto en la ley deberá contabilizarse a partir del momento en que el daño adquiere notoriedad⁶ –cuando esta última no coincide con la causación de aquel, es decir, cuando a pesar de haberse producido, la víctima se encuentra en la imposibilidad de conocerlo⁷–, o cuando aquel se entiende consolidado –en los eventos en que el daño se prolonga en el tiempo⁸–, circunstancias que se analizan teniendo en cuenta las particularidades de cada caso.

Con todo, es pertinente advertir que, en ocasiones, tanto el daño instantáneo como el continuado pueden llegar a provocar secuelas o efectos que se extienden en el tiempo, pero que, de todos modos, pueden llegar a ser concurrentes –tracto sucesivo– y prolongarse mucho más allá de cuando adquiere notoriedad o se consolida, lo que no quiere significar que en esos precisos casos la contabilización del término de caducidad deba variar.

En ese sentido, debe dejarse claro que no puede identificarse que el daño que se proyecta en el tiempo –continuado– sea equiparable a los efectos que éste pueda llegar a ocasionar, pues no puede confundirse “la fuga constante de una sustancia contaminante en un río, con los perjuicios que, en las más de las veces, se desarrollan e inclusive se amplían en el tiempo, como por ejemplo, los efectos nocivos para la salud que esto puede producir en los pobladores ribereños”⁹¹⁰.

³ *Ibíd*em, p. 78.

⁴ GIL BOTERO, Enrique, “Temas de responsabilidad extracontractual del Estado”, III Edición, Bogotá: Librería Jurídica Comlibros, 2006, p. 55.

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN, Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 25000-23-36-000-2013-02242-01(54792), Actor: CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS Y OTRO, Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) Y OTRO, Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

⁶ Sobre el particular, pueden consultarse, entre otras, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 30 de abril de 1997, exp. 11.350, C.P. Jesús María Carrillo; 11 de mayo de 2000, exp. 12.200, C.P. María Elena Giraldo; 2 de marzo de 2006, exp. 15.785, C.P. María Elena Giraldo y 27 de abril de 2011, exp. 15.518, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

⁷ Condición que, como se deriva de lo sostenido por la Sala Plena de la Sección Tercera, debe analizarse de manera rigurosa. En efecto, en palabras de esta última: “Frente a estos supuestos la Sala aclara, como lo ha hecho en otras oportunidades, que el término de caducidad opera por ministerio de la ley, y no puede depender de la voluntad de los interesados para ejercer las acciones sometidas a dicho término (nota n.º 9 del auto en cita: “Ver, entre otras, la sentencia del 24 de abril de 2008. C. P. Myriam Guerrero de Escobar. Radicación No. 16.699. Actor: Gilberto Torres Bahamón”), razón por la cual, en los casos en que el conocimiento del hecho dañoso por parte del interesado es posterior a su acaecimiento, debe revisarse en cada situación que el interesado tenga motivos razonablemente fundados para no haber conocido el hecho en un momento anterior pues, si no existen tales motivos, no hay lugar a aplicación de los criterios que ha establecido la sala para el cómputo del término de caducidad en casos especiales”. Auto de 9 de febrero de 2011, exp. 38271, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

⁸ Sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado el 18 de octubre de 2007, exp. AG-2001-00029. C.P. Enrique Gil Botero. Sobre la diferencia entre el daño y la agravación del mismo, puede consultarse: Sentencia de 28 de enero de 1994. Expediente No. 8610. M.P.: Dr. Carlos Betancur Jaramillo.

⁹ En este último caso, el daño se constata con la contaminación; lo que se proyecta en el tiempo, son los perjuicios que sufren los pobladores cercanos al sitio contaminado. Sobre la diferencia entre daño y perjuicio, en un sentido general, JUAN CARLOS HENAO señala: “En esencia dos consecuencias (de la diferencia entre daño y perjuicio) merecen entonces ser tenidas en cuenta desde la perspectiva que aquí interesa. “La primera (...) permite concluir que el patrimonio individual, es el que sufre el perjuicio proveniente del daño. El patrimonio no sufre daño sino perjuicio causado por aquel. Lo anterior es de utilidad en la medida en que se plantea con claridad una relación de causalidad entre el daño –como hecho, como atentado material sobre una cosa, como lesión– y el perjuicio –menoscabo patrimonial que resulta del daño, consecuencia del daño sobre la víctima–, lo cual permite sentar la siguiente regla: se indemniza solo el perjuicio que proviene del daño.” (...) “La segunda consecuencia, (...) consiste en afirmar que existen perjuicios que no necesariamente se causan al patrimonio de quien reclama indemnización.

2405

En ese orden de ideas, la Sala de la Sección Tercera ha distinguido los conceptos de daño continuado e instantáneo con el fin de determinar con mayor certeza la fecha a partir de la cual se debe iniciar el término para ejercitar el derecho de acción, al respecto afirmó:

"En desarrollo de esto, la doctrina ha diferenciado entre (1) daño instantáneo o inmediato; y (2) daño continuado o de tracto sucesivo; por el primero se entiende entonces, aquél que resulta susceptible de identificarse en un momento preciso de tiempo, y que si bien, produce perjuicios que se pueden proyectar hacia el futuro, él como tal, existe únicamente en el momento en que se produce. A título de ejemplo puede citarse la muerte que se le causa a un ser humano, con ocasión de un comportamiento administrativo. (...)

En lo que respecta, al (2) daño continuado o de tracto sucesivo, se entiende por él, aquél que se prolonga en el tiempo, sea de manera continua o intermitente. Se insiste, la prolongación en el tiempo no se predica de los efectos de éste o si se quiere de los perjuicios causados, sino del daño como tal. La doctrina lo ejemplifica comúnmente en relación con conductas omisivas¹¹.

Resulta importante también distinguir en este tipo de daño, su prolongación en el tiempo, de la prolongación en el tiempo de la conducta que lo produce; toda vez que, lo que resulta importante establecer, para efectos de su configuración, es lo primero. Ejemplo de daño continuado, se insiste, es la contaminación a un río, con ocasión de una fuga de sustancias contaminantes, mientras que como ejemplo de la prolongación de la conducta que produce el daño, puede señalarse el caso de la agresión física a una persona que se extiende durante varios días. En el primer ejemplo es el daño como tal (la contaminación) el que se prolonga en el tiempo; en el segundo, el daño estaría constituido por las lesiones personales producidas por una conducta que se extendió en el tiempo¹²."

Así las cosas, en el caso *sub examine* el apoderado actor sustenta su demanda en que el Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo ejecutado por EMGESA S.A. E.S.P., con ocasión de la licencia concedida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA en los municipio de Garzón, Altamira, Gigante, Hobo, Agrado, Pital, Tesalia, Paicol y Yaguará del Departamento del Huila, le causó graves perjuicios a sus poderdantes al desplazarlos forzosamente de sus sitios de trabajo y privarlos para siempre de su sustento y el de sus familias que derivaban de la actividad económica que ejercían en los predios en que se construyó el proyecto desde junio de 2015, fecha en que se inició el llenado del embalse¹³.

En el mismo sentido, el apoderado actor en su hecho 13 del libelo de la demanda¹⁴, expone que sus "...poderdantes trabajan como COMERCIANTE DE LA PLAZA DE MERCADO, sin embargo, ENGESA S.A. E.S.P. en la respuesta del Censo Sentencia T135/13 les niega la compensación con argumentos que van en contravía de lo dispuesto por la Licencia Ambiental, tal como puede observarse en la respuesta que le dio a cada uno de ellos.

En ese orden de ideas, para este operador jurídico es diáfano que, el presunto hecho generador del daño, del cual el demandante pretende establecer un nexo de causalidad con las demandadas y el reconocimiento de una indemnización, teniendo en cuenta la jurisprudencia en cita, es de aquellos que se ha clasificado como **daño instantáneo o inmediato**, habida consideración que este se concretiza en el momento que se le impide al actor continuar desarrollando su actividad laboral en el área de influencia del Proyecto

Desde este punto de vista se afronta uno de los problemas importantes de la materia, cual es el de la legitimación para obrar. La distinción así concebida permite dar un "giro" a la responsabilidad civil, no tanto por su concepción que viene desde el derecho romano, como por su práctica. Estudiados así los conceptos se observa que la distinción tiene importancia cuando se trata de explicar que la posibilidad de obtener indemnizaciones no radica solo en cabeza del propietario (...), sino también del ser humano como titular de derechos colectivos. La acción de responsabilidad civil, bajo esta óptica, no estará entonces exclusivamente permitida a un ser humano concebido de manera egocéntrica sino también a un ser humano socializado. Se trata de resaltar, dentro de la responsabilidad civil, el tema de las acciones populares, del título de ciudadano legitimado en la causa para actuar en un proceso, de los intereses colectivos o, para traer otro ejemplo, de la función de las ONG". Cit. p.p. 78 y 79.

¹⁰ Ejemplo traído textualmente de la Sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado el 18 de octubre de 2007, expediente AG-2001-00029. C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

¹¹ El ya citado autor RICARDO DE ÁNGEL YAGÜEZ distingue los daños duraderos de los continuados, entendiendo por los primeros, no en estricto sentido "daños" sino efectos de estos que se extienden en el tiempo, mientras que refiere a los segundos como los ocurridos con ocasión de una "conducta normalmente omisiva - que comienza y permanece, produciendo daños continuados a lo largo de toda su duración" como se observa, en esta conceptualización de daño, se confunde a éste entendido como circunstancia material, con la conducta que lo produce, aspectos estos diferenciados, como se dijo, por el derecho positivo colombiano, con ocasión de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 472 de 1998.

¹² Sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado el 18 de octubre de 2007, expediente AG-2001-00029. C.P. Enrique Gil Botero.

¹³ Hecho 17 a folio 2337, cuaderno 12.

¹⁴ Folio 2334, cuaderno 12.

Hidroeléctrico el Quimbo en condiciones de normalidad, luego, el actor yerra al considerar que la oportunidad para interponer la demanda se extiende desde el 30 de junio de 2015, fecha en la cual se inició el llenado del embalse y la cesación de toda actividad productiva, y así mismo se empezaron a entregar las respuestas del censo¹⁵, porque no existe disposición legal que establezca que la existencia de un proceso administrativo de reparación de los damnificados del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo que se realiza en el marco de una licencia ambiental concedida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, tenga la potestad de suspender o interrumpir el término de caducidad del medio de control de Reparación Directa, ni se puede confundir la prolongación del daño, sus secuelas o efectos al impedírsele a los demandantes, continuar ejerciendo su actividad laboral en condiciones de normalidad y luego definitivamente, como extensión o prórroga del conteo del término de caducidad.

Esbozado lo anterior, para determinar la fecha cierta a partir de la cual se debe contar el término de caducidad del medio de control en el *sub lite* encuentra el Despacho que el demandante en los hechos 1, 2, 5, 6, 7, 11, 12, 17, 18 y 20 indicó:

1.- *Es un hecho público y notorio que para la construcción del PHEQ Emgesa S.A. E.S.P. desplazó a miles de residentes en predios del AID e igualmente le quitó sus trabajos, su actividad productiva a otras miles de personas NO RESIDENTES que derivaban sus ingresos del AID.*

2.- *Como esta situación era perfectamente previsible, la Licencia Ambiental impuso a Emgesa S.A. E.S.P. la obligación de indemnizar o compensar a todas las personas que resultaran afectadas con la construcción del Megaproyecto, residentes y no residentes en el AID.*
(...)

5.- *Emgesa efectuó un censo en el año 2009, unas encuestas a las que denominó Censo, con múltiples falencias y expidió el MANUAL DE COMPENSACIONES para la población que DERIVABA SUS INGRESOS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA, para la restitución del empleo, para cumplir así fuera en apariencia con las obligaciones impuestas en la Licencia Ambiental y ante el grave perjuicio ocasionado a todas las personas que derivaban sus ingresos del AID que sufrieron pérdida de su actividad productiva.*

6.- *Las obras de construcción del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo se iniciaron en Noviembre de 2010.*

7.- *El denominado "Censo" efectuado por Emgesa S. A. – E. S. P., en los años 2.009 fue tan mal hecho e incompleto que La H. Corte Constitucional mediante la Sentencia T-135 del 2.013 ordenó la elaboración de un nuevo censo para que se incluyera a los afectados que habían sido excluidos del censo del 2009 y que por consiguiente habían sido excluidos de las compensaciones a que tienen derecho.*
(...)

11.- *El llenado del embalse de la Represa Hidroeléctrica "EL QUIMBO" se inició el 30 de Junio del año 2015.*

12.- *Mis poderdantes trabajaban como COMERCIANTES DE LA PLAZA DE MERCADO, sin embargo Emgesa S.A. E.S.P. en la Respuesta del Censo Sentencia T135/13 les niega la compensación con argumentos que van en contravía de lo dispuesto por la Licencia Ambiental, tal como puede observarse en la respuesta que le dio a cada uno de ellos.*
(...)

17.- *La construcción del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo", causó graves perjuicios a mis poderdantes al desplazarlos forzadamente de sus sitios de trabajo y privarlos para siempre de su sustento y el de sus familias que derivaban de la actividad económica que ejercían en los predios en que se construyó el Proyecto desde Junio de 2015, fecha en que se inició el llenado del embalse.*

18.- *Mis poderdantes son NO RESIDENTES, que DERIVABAN SUS INGRESOS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA del PHEQ y por lo tanto tienen derecho a que se les indemnice por la pérdida de su actividad productiva y/o a que se les reconozca y pague una compensación económica de acuerdo a lo establecido en el Manual de Compensaciones.*

¹⁵ Hecho 24 y 13 de la demanda.

2406

20.- Mis poderdantes continuaron desarrollando su actividad hasta el 2012, en forma normal y a partir de esa fecha debieron desplazarse a diferentes predios del AID en los que continuaron laborando hasta después de iniciado el llenado del embalse en el mes de junio de 2015.

(...)

En efecto, frente a las condiciones de oportunidad para la presentación de la demanda en el hecho 1 del libelo introductorio, se precisa que un hecho público y notorio que para la construcción del PHEQ, Emgesa S.A. E.S.P. desplazó a miles de residentes en predios del AID e igualmente le quitó sus trabajos, su actividad productiva a otras miles de personas NO RESIDENTES que derivaban sus ingresos del AID.

Igualmente, en el hecho 6 de la demanda se precisa que las obras de construcción del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo se iniciaron en Noviembre de 2010, y el mismo sentido en el hecho 20 ídem, se arguye que los demandantes continuaron desarrollando su actividad hasta el 2012 en forma normal y a partir de esta fecha debieron desplazarse a diferentes predios para continuar laborando como COMERCIANTES DE LA PLAZA DE MERCADO, como así se expone en el hecho 12.

Como corolario de lo anterior, se insiste que la tesis argüida por la parte actora se torna desacertada, ya que la decisión de la entidad accionada de proceder al llenado del embalse y las entregas de las respuestas del Censo, no tiene la virtualidad de producción de un daño, ni se puede sintetizar como un suceso a partir del cual se permitiera dar a conocer el hecho dañoso, pues, en primer lugar, se trata de un pronunciamiento derivado en el marco de las competencias de EMGESA S.A. E.S.P., frente a un hecho anterior que es la intervención u operación de las actividades para la construcción del proyecto hidroeléctrico, y además resalta a la vista que su objeto es el reconocimiento de una indemnización o compensación, es decir que existe certeza de un hecho dañoso anterior; además, aceptar la tesis de que a partir del llenado del embalse se produjo el daño, pues, es desconocer un hecho notorio como lo son las actividades tanto legales y fácticas necesarias y obligatorias para proceder al embalse, como la obtención de licencias, compras de predios, expropiaciones, construcción y demás, todas y cada una de ellas anteriores a ese momento.

Como se observa, al haber acaecido el daño alegado desde el instante en que cesó la posibilidad de los demandantes de ejercer su actividad productiva se trata de un daño que proviene de un suceso instantáneo, y no de un hecho que se vaya produciendo de forma paulatina, por lo que el término para interponer la demanda empieza a correr desde la producción del evento¹⁶, por consiguiente, la contabilización del término para interponer la demanda se debe hacer a partir del año 2012¹⁷ fecha hasta cuando los demandantes continuaron desarrollando su actividad en forma normal.

Atendiendo lo anterior, es evidente que en el caso sub examine, ha operado el fenómeno de la caducidad, pues el plazo (2 años) que tenía la parte interesada para instaurar la demanda de Reparación Directa empezó a correr desde el año 2012 para los demandantes como COMERCIANTES DE LA PLAZA DE MERCADO, por lo que al momento de presentarse la demanda el 17 de julio de 2017¹⁸, se encontraba ampliamente superado el término con que contaba para demandar.

Por lo anterior, la presente demanda será **RECHAZADA** según lo dispuesto en el inciso 1º artículo 169 Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda interpuesta a través de apoderado por **ABEL QUIMBAYA LOZANO Y OTROS** contra **EMGESA S.A. E.S.P.** y **AUTORIDAD NACIONAL**

¹⁶ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de enero de 2011. Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Radicación número: 150012331000198800988-01 (17.064)

¹⁷ Según el hecho 20 del libelo de la demanda, se expone que los demandantes continuaron desarrollando su actividad hasta el 2012 en forma normal.

¹⁸ Folio 2394 cuaderno 12.

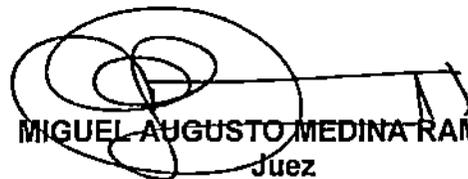
DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, POR HABER OPERADO LA CADUCIDAD del medio de control Reparación Directa, por las razones expuestas.

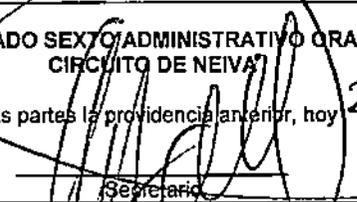
SEGUNDO. ARCHIVAR la demanda, una vez en firme este auto y previo el registro en el software de gestión siglo XXI.

TERCERO. DEVOLVER al actor los anexos si éste los solicita, sin necesidad de desglose.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado **JESUS LOPEZ FERNANDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 61.156 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines de los poderes obrantes a folio 1 – 237 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
<i>068</i> 20or anotación en ESTADO No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>21 julio 17</i> a las 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170021600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GENY MOLANO CUELLAR
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **GENY MOLANO CUELLAR** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

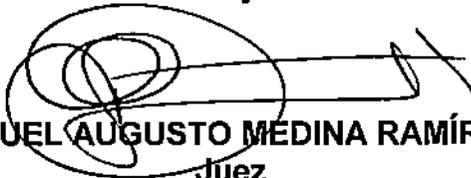
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **CESAR AUGUSTO CARDOZO GONZALEZ**, portador de la Tarjeta Profesional Número 178.834 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
068  22 julio 17		
Por anotación en ESTADO NO. Notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.		
_____ Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170021700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE CAMPOS TELLO TAO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **JOSE CAMPOS TELLO TAO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

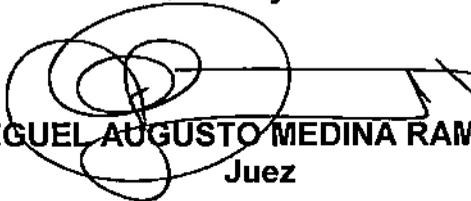
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN**, portador de la Tarjeta Profesional Número 91.779 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 10) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. Notificó a las partes la providencia anterior, hoy a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario



26

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 JUL 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170021900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL ELIOT SIMANCA CORDERO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por el señor **RAFAEL ELIOT SIMANCA CORDERO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **ALVARO RUEDA CELIS**, portador de la Tarjeta Profesional Número 170.560 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <i>27 jul/17</i> Notificó a las partes la providencia anterior, hoy a las 7:00 a.m.		
<i>[Handwritten Signature]</i> Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		